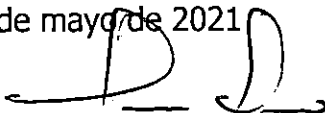


54
SECRETARIA: despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 6 de mayo de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sra.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2013-0985
CALI, seis de mayo de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de HELM BANK S. A., contra OSCAR ALBERTO TORRES, el demandado solicito el desarchivo del proceso, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR a los autos el Arancel Judicial para el desarchivo del proceso.
2. Deja a disposición el expediente de la parte demandada.
3. Líbrese oficio de desembargo

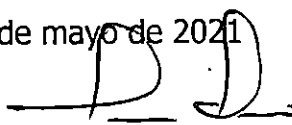
NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 78	se hoy
notifique el auto anterior.	
CALI,	12 MAY 2021
La Secretaria	

67
SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 6 de mayo de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2017-0602
CALI, seis de mayo de dos mil veintiuno

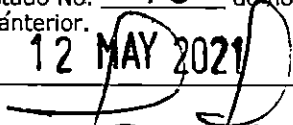
Dentro del presente proceso EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL TEJAR DE LAS QUINTAS contra HROSALBA TOLOSA CASTILLO, la demandada solicito el desarchivo del proceso, el juzgado.

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos la consignación del Banco Agrario y los oficios de desembargo sin diligenciar.
2. Líbrese nuevamente los oficios de desembargo
3. Dejar a disposición el expediente de la parte interesada.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 78	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali,	12 MAY 2021
	
La Secretaria	

38

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.
CALI, 7 de mayo de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

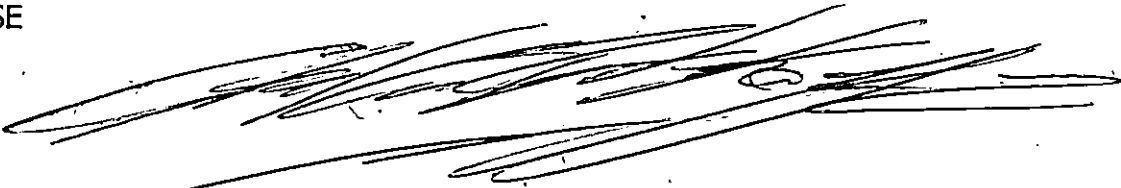
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2018-0963
CALI, siete de mayo de dos mil veintiuno

Dentro de la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA de GM FINANCIAL COLOMBIA
CIA DE FINANCIAMIENTO contra ROBINSON ANDRES CORTES MILLAN, el
apoderado autoriza a la Dra. ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA para el retiro
del desglose, el juzgado.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que hace el apoderado a la Dra. ANGIE STEPHANIA
MICOLTA LOAIZA, para el retiro del desglose. Una vez se notifique en estados
solicitar la fecha para la entrega.

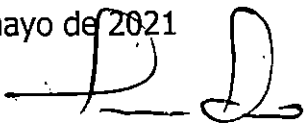
NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	78 de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI,	12 MAY 2021
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 7 de mayo de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

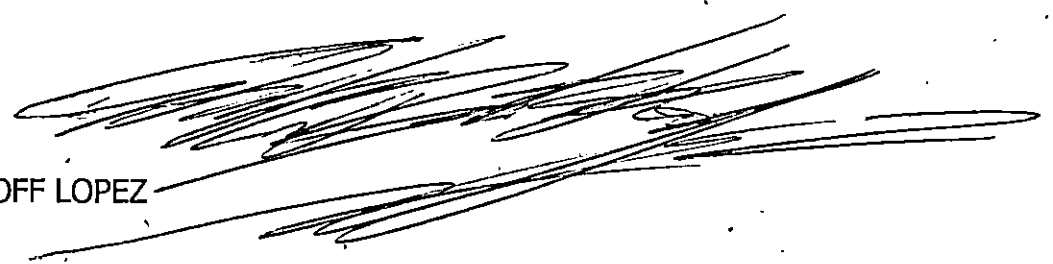
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-1058
CALI, siete de mayo de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA del BANCO DE BOGOTA S. A., contra DIANA KATHERINE OSORIO VALENCIA, el apoderado autoriza al señor SANTIAGO RUALES ROSERO para el retiro del desglose, el juzgado.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que hace el apoderado al Sr. SANTIAGO RUALES ROSERO, para el retiro del desglose. Una vez se notifique en estados solicitar la fecha para la entrega.

NOTIFIQUESE



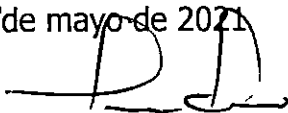
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 78	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, 12 MAY 2021	
La Secretaria	

8

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 7 de mayo de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0221
CALI, siete de mayo de dos mil veintiuno

Dentro de la solicitud de PAGO DIRECTO del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.
A. contra ANDRES FERNANDO TORO VILLEGAS, la apoderada solicita el retiro de
la demanda, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el retiro de la demanda.
2. SIN LUGAR a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la
misma fue presentada en copia. Dcto. 806/2020.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>78</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>12</u>	<u>MAY 2021</u>
La Secretaria	

22
A Despacho de la señorita Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

Mayo 07 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1338

Rad. 2021-00259-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido a este Juzgado, conocer por reparto del presente proceso DIVISORIO Y/O VENTA DE BIEN COMUN por intermedio de apoderado judicial adelantado por FERNANDO LEON BOLIVAR AVILA contra VIVIAN STELIA BOLIVAR Y OTROS, de su revisión se advierte lo siguiente:

*.- *-El poder allegado no se ajusta a los parámetros del Dcto 806 del 2020.*

*.- *Debe la parte actora aportar el Certificado de Tradición actualizado.*

RESUELVE:

****.- DECLARASE inadmisibile la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 85 C. P. Civil.).-

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez,

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>78</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>12</u> MAY 2021	
Secretaria	

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Mayo 7 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1330

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-00263-00

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por MOVIAVAL S.A.S, contra LUISA FERNANDA GARCIA RENGIFO respecto del vehículo identificado con la placa **TBV81E**, dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: TBV81E**, Clase **MOTOCICLETA**, marca **VICTORY**, No. motor **1P50FMHHJ1137885**, No. chasis **9FLXCHTC6KCD13096**, de propiedad del garante LUISA FERNANDA GARCIA RENGIFO identificado con la C.C. N° 1.151.967.427

******- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3: TENGASE al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO identificado con cedula no. 1.130.648.430. y T.P. 232.605 del CSJ, como apoderado de la entidad demandante de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Mayo 7 de 2021

Secretaría

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1332

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-00264-00

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por RESPALDO FINANCIERO SAS, contra KEVIN ANDRES CUARTAS GUARIN respectó del vehículo identificado con la placa **ZZD36E**, dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: ZZD36E**, Clase **MOTOCICLETA**, marca **YAMAHA**, No. motor **E359E0021814**, No. chasis **9FXUE161812021814**, de propiedad del garante KEVIN ANDRES CUARTAS GUARIN identificado con la C.C. N° 1.107.526.606

******- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3: TENGASE al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO identificado con cédula no. 1.130.648.430. y T.P. 232.605 del CSJ, como apoderado de la entidad demandante de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

12 MAY 2021

Secretaría

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Mayo 7 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1325

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-00275-00

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINANZAUTO S.A., contra YIRLEIDY MOSQUERA ROA, respecto del vehículo identificado con la placa **HMN904** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: HMN904**, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor LCU*121600575, No. chasis 9GASA68M3DB033563, de propiedad del garante YIRLEIDY MOSQUERA ROA identificada con la C.C. N° 67.023.656.

******- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3: TENGASE al Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA identificado con cedula no. 79.594.496 y T.P. 82252 del CSJ, como apoderado de la entidad demandante de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1/2 MAY 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Mayo 7 de 2021

Secretaría

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1326

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-00280-00

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por BANCO W S.A., contra GABRIEL SCARPETTA SINISTERRA, respecto del vehículo identificado con la placa **WMX276** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **WMX276**, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor LCU*160190417, No. chasis 9GASA68M7HB006257, de propiedad del garante GABRIEL SCARPETTA SINISTERRA identificado con la C.C. N° 94.454.812.

******- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3: TENGASE a la Dra. LEIDY PERDOMO DIAZ identificada con cedula no. 1.144.060.674 y T.P. 296.250 del CSJ, como apoderada de la entidad demandante de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2021

Secretaría

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Constancia

A despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Mayo 7 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1327

Radicación 2021-00283-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del trámite de PAGO DIRECTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra LUZ MARY BONILLA TORRES.

Revisado el contrato de GARANTIA MOBILIARIA que se aporta y sobre el cual se pretende restituir se tiene que el número de PLACA del vehículo no aparece en tal documento, en punto por ser un defecto insubsanable y en aras de evitar nulidades futuras se hace necesario abstenerse de admitir el mismo.

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de admitir el presente trámite, por lo expuesto en la parte motiva.

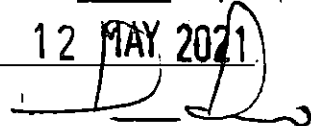
2°.- **SIN LUGAR** a la devolución de los documentos allegados toda vez que los mismo son copias, allegadas por correo electrónico a la oficina de reparto (Dcto 806/2020).

3.- **TENGASE** a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con cedula no. 1.144.043.088 y T.P. 342.847 del C.S.J., como apoderada de la parte actora de conformidad al poder conferido.

4.- **ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>78</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>12 MAY 2021</u>	
	
Secretaria	

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Mayo 7 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1328

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-00284-00

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO, contra OLGA PATRICIA CASTAÑO respecto del vehículo identificado con la placa **JML233**, dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **JML233**, Clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, No. motor CLL273595, No. chasis 3GNCJ8EE0LL273595, de propiedad del garante OLGA PATRICIA CASTAÑO identificado con la C.C. N° 29.532.981

******- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3: TENGASE al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificado con cedula no. 1.045.689.897. y T.P. 306.000 del CSJ, como apoderado de la entidad demandante de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Constancia, a despacho de la señorita para lo de su cargo, la demanda que correspondió por reparto
Sírvasse proveer
Mayo 07 de 2021
Secretaria

Maria Lorena Quintero Arcila

Auto interlocutorio no. 1329

Radicación 2021-00293-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, siete (07) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA adelantado, por HERLIN PATRICIA PAREDES SAN MIGUEL identificada con cedula no. 66.738.529 por intermedio de apoderado judicial contra MARCIA RENTERIA ARANGO identificada con cedula no. 31.381.070 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reunidos los requisitos legales exigidos en los Arts. 82, 85 y 375 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda, citar a quienes se crean con algún derecho sobre la casa de habitación junto con el lote de terreno, que se identifica con la matrícula inmobiliaria **370-437712**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

3.- **NOTIFÍQUESE** a los demandados en los términos del art. 291 Y 292 del C G C., en caso de hacerlo conforme al Dcto 806/2020 debe dar cumplimiento al núm. 2.

4.- **EMPLÁCESE** a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia de este asunto, para efectos del **EMPLAZAMIENTO** dese cumplimiento a los términos previstos en el Dcto 806 de 2020.

5.- **ORDENASE** la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Oficiese.

6.- Para efectos de la instalación de la **VALLA** debe darse cumplimiento estricto a lo contemplado en el art. 375 núm. 7 del CGP.

7.- **INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Art. 375 núm. 6 inciso 2 ibídem.

8.- **CITese** al ACREEDOR HIPOTECARIO que registrar la anotación #10 del Certificado de Tradición, a fin de dar cumplimiento a lo contemplado en el art. 375 num 5 del CGP.

9.- **TENGASE** al Dr. MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA identificado con cedula no. 16.285.910 y T.P. 330.436 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 78	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 12 MAY 2021	
Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Mayo 7 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1333

Rad. 2021-00294-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de DECLARATIVO DE PERTENENCIA, adelantado por FRANCYNED CRUZ QUINA contra DIEGO MARIA VELASCO JIMENEZ, el apoderado de la parte actora indica que no se tramite esta demanda, toda vez que la misma cursa en el Juzgado 5 civil municipal de Cali, rad. 2021-242.

RESUELVE

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por DUPLICIDAD, que cursa den el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali.

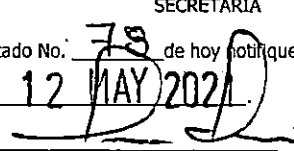
2º.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

3º.-**ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOEF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>78</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>12 MAY 2021</u>	
	
Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Mayo 7 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1331

RADICACIÓN 2021-00301-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por **PAZAVAR LTDA**, identificado con NIT. no. 890.327.166-8, por intermedio de apoderado judicial, contra **CLAUDIA MARIA ATEHORTUA SANCHEZ Y DIEGO ALFONSO ATEHORTUA SANCHEZ** identificados con cedula no. 31.956.064 y 6.427.888 encontrándose reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 Y 384 del C.G.P, esta Instancia judicial,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** demanda de la referencia.

2.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la misma con sus respectivos anexos.

3.- **PROCÉDASE** a notificar a la parte demandada, de manera personal el presente proveído de conformidad a lo consagrado en el art. 291 y 292 del CGP, y/o Dcto 806/2020, en caso de hacerlo por correo electrónico deberá dar cumplimiento art. 8 inc. 2.

4.- La parte demandada no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el trámite del mismo en la forma establecida por el Art. 384 núm. 4 inciso 2 ibídem de igual modo, para poder ser oída, deberá presentar los documentos que acrediten el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales del inmueble, en la forma establecida en la norma mentada.

5.- **NIEGUESE** la pretensión 5 de la demanda por improcedente para esta clase de asuntos.

6.- **TENGASE** al Dr. DAVID MOSSO LOPEZ identificado con cedula no. 1.130.613.485 y T.P. 204.229 del C.S DE LA J, en su calidad de apoderado de la parte actora

NOTIFÍQUESE.-

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 78 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 12 MAY 2021

Secretaria

37
A Despacho de la señorita Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

Mayo 07 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1334

Rad. 2021-00302-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido a este Juzgado, conocer por reparto del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA por intermedio de apoderado judicial adelantado por JAIR CARVAJAL Y OTROS, contra GUILLERMO OREJUELA GALLARDO Y OTROS, de su revisión se advierte lo siguiente:

**.- Debe la parte actora aportar constancia expedida por el juzgado 20 Civil Municipal de Cali, donde conste el estado actual de la demanda que registra la anotación 8 del Certificado de Tradición, además deberá indicar si se emitió fallo dentro del asunto.*

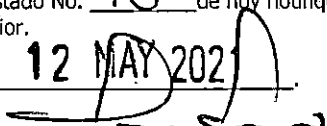
RESUELVE:

****.- DECLARASE inadmisibile la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 85 C. P. Civil.).-

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez,

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>78</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>12 MAY 2021</u>	
Secretaria	

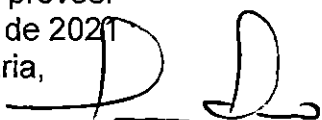
Constancia

A despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Mayo 7 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1332

Radicación 2021-00308-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del trámite de PAGO DIRECTO adelantado por BANCO AV. VILLAS contra HERNAN TORRES GONZALEZ.

Revisado el contrato de GARANTIA MOBILIARIA que se aporta y sobre el cual se pretende restituir se tiene que el número de PLACA del vehículo no aparece en tal documento, en punto por ser un defecto insubsanable y en aras de evitar nulidades futuras se hace necesario abstenerse de admitir el mismo.

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de admitir el presente tramite, por lo expuesto en la parte motiva.

2°.- **SIN LUGAR** a la devolución de los documentos allegados toda vez que los mismo son copias, allegadas por correo electrónico a la oficina de reparto (Dcto 806/2020).

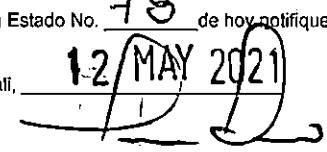
3.- TENGASE al Dr. FERNANDO PUERTA identificado con cedula no. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J., como apoderado de la parte actora de conformidad al poder conferido.

4.- **ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>78</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>12 MAY 2021</u>	
Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Mayo 07 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1337

RADICACIÓN 2021-00309-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA INMOBILIARIA** promovida a través de apoderado judicial por **FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO**, contra **MANUEL ANTONIO ARENAS HINESTROZA** y de esta vecindad, de su revisión se advierte lo siguiente:

*****.- Debe la parte actora aclarar las pretensiones de la demanda con respecto a las fechas y cobros dobles de intereses de plazo y de mora.*

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisble la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 90 C. G.P.).-

2.- TENGASE a la Dra. CLAUDIA LORENA MEZU ARCILA identificada con cedula no. 38.555.925 y T.P. 178.721 del C.S.J, en su calidad de apoderada judicial de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 78 de hoy notifique el auto anterior.

Cali,

12 MAY 2021

Secretaria

23

A Despacho de la señorita Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

Mayo 07 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1333

Rad. 2021-00312-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido a este Juzgado, conocer por reparto del presente proceso RÉSTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO por intermedio de apoderado judicial adelantado por RAPIHIDRAULICOS CALI SAS, contra AMANDA VARELA RIVERA, de su revisión se advierte lo siguiente:

**.- Debe allegar el poder ajustado a los parámetros del Dcto 806 del 2020.*

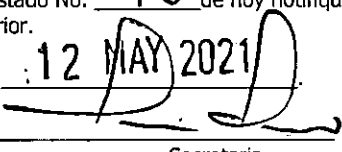
RESUELVE:

****.- DECLARASE inadmisibles la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 85 C. P. Civil.).-

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez,

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>78</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>12 MAY 2021</u>	
Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Mayo 07 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1336

RADICACIÓN 2021-00323-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida a través de apoderado judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** identificado con NIT. 899.999.284-4 contra **GUSTAVO ADOLFO RIVAS CUESTAS Y KARINA LISETH HINESTROZA JIMENEZ** identificados con cedula no. 1.143.948.623 y 1.143.958.679, mayor de edad y de esta vecindad, reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 al 85 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

a.-LIBRAR orden de pago a favor de por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** identificado con NIT. 899.999.284-4 contra **GUSTAVO ADOLFO RIVAS CUESTAS Y KARINA LISETH HINESTROZA JIMENEZ** identificados con cedula no. 1.143.948.623 y 1.143.958.679, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$612.4438 UVR**, capital cuota del 05/10/2020, equivalente a \$168.159,73.

1.2.- Por los intereses de plazo causados y no pagados, a partir del 05/10/2020 al 18/04/2021, deberán ser liquidados a la tasa del 6.18% efectivo anual.

1.3.- Por los intereses de mora a la tasa del 9.27% sin que excede la tasa máxima legal permitida, desde el 19/04/2021 hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$611.4258 UVR**, capital cuota del 05/11/2020, equivalente a \$168.238.33.

2.1.- Por los intereses de plazo causados y no pagados, a partir del 05/11/2020 al 18/04/2021, deberán ser liquidados a la tasa del 6.18% efectivo anual.

2.2.- Por los intereses de mora a la tasa del 9.27% sin que excede la tasa máxima legal permitida, desde el 19/04/2021 hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$610.4127 UVR**, capital cuota del 05/12/2020, equivalente a \$168.083,79.

3.1.- Por los intereses de plazo causados y no pagados, a partir del 05/12/2020 al 18/04/2021, deberán ser liquidados a la tasa del 6.18% efectivo anual

3.2.- Por los intereses de mora a la tasa del 9.27% sin que excede la tasa máxima legal permitida, desde el 19/04/2021 hasta el pago total de la obligación

4.- Por la suma de **\$609.4046 UVR**, capital cuota del 05/01/2021, equivalente a \$167.583.82.

4.1.- Por los intereses de plazo causados y no pagados, a partir del 05/01/2021 al 18/04/2021, deberán ser liquidados a la tasa del 6.18% efectivo anual

4.2.- Por los intereses de mora a la tasa del 9.27% sin que excede la tasa máxima legal permitida, desde el 19/04/2021 hasta el pago total de la obligación

5.- Por la suma de **\$608.4015 UVR**, capital cuota del 05/02/2021, equivalente a \$275.570.

30

5.1.- Por los intereses de plazo causados y no pagados, a partir del 05/02/2021 al 18/04/2021, deberán ser liquidados a la tasa del 6.18% efectivo anual

5.2.- Por los intereses de mora a la tasa del 9.27% sin que excede la tasa máxima legal permitida, desde el 19/04/2021 hasta el pago total de la obligación

6.- Por la suma de **\$56.809.768,10** capital acelerado de la obligación hipotecaria, equivalentes a 205.420.7585 UVR al 03/03/2021 que se actualizarán a la fecha efectiva del pago.

7.- Por los intereses de mora a la tasa del 9.27%, desde el 19/04/2021 hasta el pago total de la obligación.

b.- Por las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

c.- NOTIFIQUESE a la parte demandada que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar la obligación y diez días para proponer las excepciones que considere pertinentes.

d.- DECRETESE el embargo de bien inmueble dado la garantía hipotecaria. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

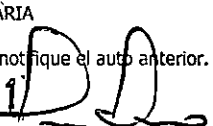
e.- NOTIFICAR este proveído tal como lo dispone el Art. 291 Y 292 del C.G.P., en caso de hacerlo por correo electrónico deberá cumplimiento a lo consagrado en el art. 2 Dcto 806/2020.

f.- TENGASE a la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ identificada con cedula no. 41.652.895 y T.P. 21.542 del C.S.J., como apoderada de la parte actora de conformidad al poder conferido.

g.- DEBE la parte actora conservar los documentos originales los cuales pueden ser solicitados en cualquier etapa del proceso.

**NOTIFÍQUESE,
JUEZ**

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

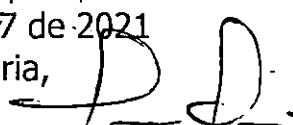
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARÍA	
En Estado No. <u>73</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>12 MAY 2021</u>	
Secretaría	

A Despacho de la señorita Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

Mayo 07 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1335

RAD. 2021-00324-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantada por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra **ANA ERLINDA VALENCIA BEHACHI**, el inmueble que garantiza la obligación se encuentra ubicado en SANTANDER.

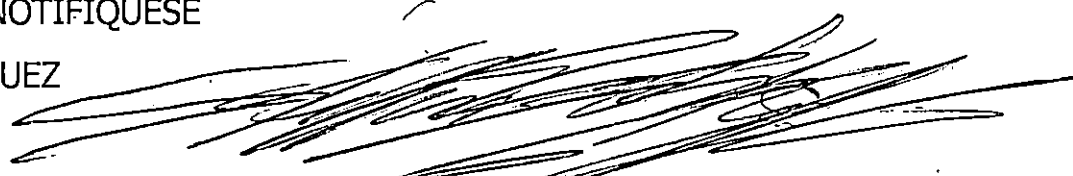
En virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **28 NUM 7** del C.G.P. En consecuencia,

DISPONE:

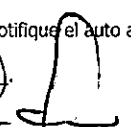
- 1.- **RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia.
- 2.- **REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO**.
- 3.- Ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JUEZ



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>78</u>	de hoy notifique el auto anterior..
Cali, <u>12 MAY 2021</u>	
La Secretaria	

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Mayo 7 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1334

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-00330-00

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por BANCO DE OCCIDENTE, contra ANDERSON MONTES BOLAÑOS, respecto del vehículo identificado con la placa **EFR-457**, dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **EFR-457**, Clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, No. motor A812UD48963, No. chasis 9FB5SREB4JMO27349, de propiedad del garante ANDERSON MONTES BOLAÑOS identificado con la C.C. N° 16.286.634.

******- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3: TENGASE a la entidad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS, con NIT. 900.271.514, representada legalmente por el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, como apoderado de conformidad al poder conferido, quien asigna a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con cedula no. 1.151.938.323 y T.P. 324.517 del CSJ, para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

12 MAY 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Constancia

A despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Mayo 7 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1330

Radicación 2021-00336-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del trámite de PAGO DIRECTO adelantado por FINANZAUTO SA. contra GIOVANNY BETANCOURT TREFFY.

Revisado el contrato de GARANTIA MOBILIARIA que se aporta y sobre el cual se pretende restituir se tiene que el número de PLACA del vehículo no aparece en tal documento, en punto por ser un defecto insubsanable y en aras de evitar nulidades futuras se hace necesario abstenerse de admitir el mismo.

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de admitir el presente trámite, por lo expuesto en la parte motiva.

2°.- **SIN LUGAR** a la devolución de los documentos allegados toda vez que los mismo son copias, allegadas por correo electrónico a la oficina de reparto (Dcto 806/2020).

3.- TENGASE al Dr. FERNANDO TRIANA SOTO identificada con cédula no. 79.154.036 y T.P. 45.265 del C.S.J., como apoderado de la parte actora de conformidad al poder conferido.

4.- **ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 78	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	12 MAY 2021
Secretaria	